



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

MEMORIA DE ACTIVIDADES

AÑOS 2022-2024



Índice

Presentación	3
Convenios con Comunidades Autónomas	6
Funciones y objetivos	9
Organización y medios	12
Datos de actividad del Tribunal en 2022, 2023 y 2024	15
Recursos contencioso-administrativos	20
Reuniones de Tribunales y órganos de resolución de recursos	21
Reuniones internacionales	22
Reuniones de relevancia dictadas por el TACRC 2022-2024 y actividad divulgativa	23

Presentación

Esta memoria resume la actividad realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en los años 2022-2024.

A lo largo de estos años se ha consolidado el cambio que en el plano normativo supuso la entrada en vigor del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre (en adelante RDL 36/2020), por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que materializaba el paquete de medidas de gran alcance que acordó el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020, destinadas a amortiguar el impacto de la crisis sin precedentes provocada por la propagación del virus de la enfermedad COVID-19.

Además de establecer un plazo distinto para la interposición del recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación, adoptado en la licitación de contratos que vayan a financiarse con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Tribunal debe pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso en el plazo de cinco días desde la interposición y además, dado que estos recursos deben tramitarse y resolverse con preferencia y urgencia, ello conlleva que el plazo de resolución se reduce a un mes desde su interposición.

El número de recursos interpuesto frente a actos dictados en el marco de expedientes de contratación vinculados a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha ido progresiva y paulatinamente incrementándose desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, alcanzado a finales del año 2024 la cifra de 637 recursos. Consideramos que dicha cifra seguirá incrementándose el progresión geométrica conforme se aproxime la

fecha límite para la ejecución de dichos fondos, lo cual supondrá un reto para todos los operadores jurídicos, incluidos el Tribunal.

Por otra parte, la Disposición Final 5ª del RDL 36/2020 modificó la composición del Tribunal, al determinar que estaría formado por el presidente y un mínimo de cinco vocales, así como su división en un mínimo de dos Secciones.

A lo largo del año 2022 se llevó a cabo la plena adaptación e integración de los nuevos miembros del Tribunal que se incorporaron en 2021, la presidenta y los tres vocales que ocuparon las nuevas plazas creadas, así como el nuevo modo de funcionamiento en dos secciones, cuyo reparto de atribuciones y criterio de distribución de asuntos fue establecido por resolución de la presidenta de 30 de julio de 2021.

Posteriormente, se dictó el 29 de marzo de 2022 el acuerdo de la presidenta, por el que se adoptan medidas de organización dirigidas a garantizar el funcionamiento del Tribunal y, en particular, a agilizar la tramitación de los recursos especiales y reclamaciones, derivados de expedientes de contratación financiados con Fondos Europeos. En particular, adoptando los siguientes acuerdos:

- Tramitación preferente de todos los procedimientos especiales, recursos y reclamaciones, derivados de expedientes de contratación financiados o que puedan financiarse con Fondos Europeos, asignando su conocimiento y resolución a la Sección 1ª de este Tribunal, siempre que ello sea compatible con una adecuada distribución de las cargas de trabajo entre Secciones.
- Suplencia de la secretaria general en funciones de secretaria de las secciones y del Pleno, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, entre los funcionarios de la Secretaría General.

- Reparto de atribuciones en procedimientos especiales vinculados con materias clasificadas, conforme la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, acordando asignar su conocimiento a la Sección 1ª.

La composición del Tribunal se mantuvo estable durante el año 2023. Por el contrario, el ejercicio 2024 ha sido un año de cambios, pues dos vocales han sido sustituidos. D. Eugenio V. Albero Cifuentes por caducidad de su nombramiento y D. Sergio Javier Ibarz Bosqued por renuncia por motivos personales aceptada por el Consejo de Ministros.

Es justo dedicar unas líneas, para agradecer el tiempo que han permanecido con nosotros, su dedicación al Tribunal y lealtad. Mención especial merece D. Eugenio V. Albero Cifuentes, por formar parte del Tribunal cuando este solo se componía de tres miembros y en época de pandemia el Tribunal no suspendió sus sesiones, falleciendo uno de ellos, su presidente, en abril de 2021.

Como consecuencia de los ceses, dos nuevas vocales han sido nombradas por el Consejo de Ministros: Dª Virginia Leung Fernández y Dª Isabel Luengo Borrero. La incorporación al Tribunal es muy exigente, aunque ambas reúnen sobradamente los méritos para formar parte de él. Conocer en detalle la doctrina del Tribunal, incorporarse a la dinámica de deliberación y decisión de un órgano colegiado y con el ritmo imparable exigido, no es sencillo.

En lo que se refiere a la evolución en la presentación de recursos, el año 2022 supuso la vuelta al ritmo de funcionamiento del Tribunal previo a los cambios afrontados como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19. Durante los dos ejercicios anteriores, 2020 y 2021, se produjeron una serie de alteraciones a nivel procedimental y de organización, consecuencia de la suspensión de plazos administrativos acordada tras la declaración del estado de alarma, lo que implicó que se produjera un notable descenso en la presentación de recursos especiales en materia de contratación,

correlativa a la afectación de la suspensión de plazos de los procedimientos de contratación. En 2021 se revirtió esa situación, con un aumento considerable de recursos interpuestos, un 27 % más respecto del año anterior, que venía a compensar el parón temporal del ejercicio precedente.

De acuerdo con lo anterior, podemos considerar que es el ejercicio de 2019, año en el que se presentaron 1697 recursos, el que hemos de tener en cuenta a la hora de tener una referencia realista con la que poder realizar una valoración de la evolución del trabajo realizado por el Tribunal.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el año 2022 se han presentado 1.754 recursos, lo que supone un incremento del 3,3% respecto del año anterior, en línea con los años previos a la pandemia, en los que cada año se superaba el número de recursos presentados.

En el año 2023 se presentaron 1801 y en el año 2024 un total de 1824 recursos, lo cual supone respectivamente un incremento del 2,6 y del 1,2 % con relación al año anterior.

Convenios con Comunidades Autónomas

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación y la reclamación en el ámbito de la Administración General del Estado conforme establecen los artículos 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la

contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDL 3/2020) y el artículo 59.2 de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (en adelante LSD).

El Tribunal también resuelve los recursos y reclamaciones interpuestos frente a actuaciones dictadas por los poderes adjudicadores de las comunidades autónomas que han suscrito el convenio de colaboración previsto en el artículo 46 de la LCSP.

En efecto, con base en el artículo 46 de la LCSP y a partir del año 2012, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y las comunidades autónomas han suscrito convenios de colaboración para atribuir a este Tribunal la competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y reclamaciones interpuestos frente a las actuaciones en materia de contratación del sector público autonómico y local.

La vigencia inicial de los convenios se pactó con carácter trianual, pudiendo extenderse ésta por un período idéntico, bien de forma tácita y con carácter indefinido si llegado su vencimiento no hubiera sido denunciado por ninguna de las partes, bien de forma expresa por el mismo plazo trianual, mediando acuerdo de prórroga.

Debido a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su disposición adicional octava y en el artículo 49, la vigencia de dichos convenios se adaptó al plazo máximo de duración allí previsto, lo que supuso que en los años 2020 y 2021 se extinguieran todos convenios y se firmaran otros en sustitución de los anteriores, con una vigencia de cuatro años.

Antes de finalizar su vigencia a lo largo del año 2024 se han suscrito nuevos convenios de colaboración con las comunidades autónomas de La Rioja, Castilla-La Mancha, Región de Murcia, Cantabria, Islas Baleares, así como de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Los convenios de colaboración con el Principado de Asturias y la Generalitat Valenciana celebrados en el año 2021, han mantenido su vigencia durante el año 2024.

Analizando los datos relativos a los recursos cuyo origen se encuentra en los citados convenios de colaboración, debemos señalar que en el ejercicio 2022 de los recursos y reclamaciones presentados ante este Tribunal, el 59,1% trae causa de la aplicación de los citados convenios, mientras que en el ejercicio 2023 el porcentaje fue del 54,41% y en 2024 del 46,87 %.

Los convenios, entre otras cuestiones, regulan el sistema de comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación y el procedimiento a seguir para la remisión de expedientes e informes y demás documentación del procedimiento de contratación necesaria para dictar resolución.

En ellos, se establece también la compensación, a la que hace referencia la Ley 9/2017, por los gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal. Esta compensación se ha concretado hasta el momento en los convenios mediante la aportación por la comunidad autónoma de una anualidad fija que cubre la resolución de un número mínimo de recursos y de una cantidad adicional por cada recurso que se haya resuelto durante la anualidad, cuando se supere ese mínimo fijado inicialmente.

La cantidades aportadas por las comunidades autónomas en los últimos tres años, tomando como referencia los recursos resueltos en la anualidad anterior y la cuota fija correspondiente al período del año en curso son (en euros):

2022	2023	2024
564.903	456.500	423.875

Por recurso resuelto entendemos todos los recursos y reclamaciones sobre los que se haya dictado una resolución en el año, sea de inadmisión a trámite o sobre el fondo del asunto, con independencia de que su presentación se haya producido en ese mismo año o a finales del año precedente.

Funciones y objetivos

Competencias legalmente atribuidas

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tanto en el ámbito del sector público estatal como del autonómico y local de las CC.AA. convenidas, establece en su artículo 44 que el TACRC es competente para conocer y resolver:

- a) Los recursos especiales en materia de contratación interpuestos con referencia a los contratos y actos siguientes

Contratos recurribles

- ✓ Contratos de obras, concesiones de obras o de servicios con valor estimado superior a 3.000.000 €.
- ✓ Contratos de suministro y servicios, que tengan un valor estimado superior a 100.000 €.
- ✓ Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto contratos de obras, suministro o servicios.
- ✓ Contratos administrativos especiales cuando no sea posible fijar su importe o su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.
- ✓ Contratos subvencionados, bajo determinadas condiciones.

Actuaciones recurribles

- ✓ Los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que deban regir la contratación.
 - ✓ Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
 - ✓ Los acuerdos de adjudicación.
 - ✓ Las modificaciones no previstas en el pliego cuando se consideren que debieron ser objeto de una nueva licitación.
 - ✓ La formalización de encargos a medios propios.
 - ✓ Los acuerdos de rescate de concesiones.
- b) Las reclamaciones por infracción de las normas contenidas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (artículo 119 y siguientes de esta nueva norma).
- c) Los arbitrajes sometidos al conocimiento de este Tribunal al amparo del artículo 123 del RDL 3/2020 que literalmente señala:

Artículo 123. Arbitraje.

1. Las entidades contratantes podrán remitir a un arbitraje en derecho, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, independientemente de la cuantía de los mismos.

2. Los pliegos de condiciones determinarán la composición del órgano colegiado al que se remita la resolución de la controversia, garantizando que al menos uno de los miembros sea propuesto por el contratista.

3. Cuando el pliego no señale la composición del órgano arbitral, y no exista acuerdo sobre la misma entre la entidad contratante y el contratista, la competencia para resolver el arbitraje corresponderá al órgano competente para la resolución de la reclamación en materia de contratación a que se refiere el artículo 119.

d) Los recursos especiales en materia de contratación en el ámbito de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

Objetivos

El primer objetivo que el Tribunal pretende es mantener el nivel técnico alcanzado y reforzar la seguridad jurídica de quienes intervienen en el proceso de contratación. La interpretación y aplicación práctica del Derecho es tarea prioritaria a desarrollar por el Tribunal, que debe aportar una interpretación clara y estable del mismo.

Agilizar la tramitación y la resolución de los recursos y medidas cautelares es igualmente un objetivo prioritario a alcanzar. La evidente necesidad de que el Tribunal funcione con eficacia, no requiere mayor comentario que significar como condición *sine qua non* para ello es contar con los medios humanos y materiales necesarios.

Una de las razones señaladas en la Directiva 2007/66/CE para la creación del recurso especial y los órganos competentes para su conocimiento y resolución es que el plazo para dictar sus resoluciones haga posible dar satisfacción a las pretensiones de los recurrentes cuando proceda estimar sus recursos. Al mismo tiempo, y dadas las características del procedimiento, especialmente en lo que hace

referencia a la suspensión de los actos de adjudicación, el Tribunal debe resolver de manera que la contratación no quede paralizada más allá de lo estrictamente necesario.

Para la consecución de dichos objetivos trabajan los miembros del Tribunal y todo el personal de la Secretaría General.

Organización y medios

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha estado integrado en el trienio por su presidenta, cinco vocales y la secretaria general.

El Tribunal y sus miembros son independientes e imparciales en el ejercicio de sus competencias.

La presidenta y los vocales son inamovibles, con las excepciones tasadas en el artículo 45.4 de la LCSP ¹, siendo la duración de su nombramiento de seis años, sin posibilidad de prórroga.

¹ a) Por expiración de su mandato.

b) Por renuncia aceptada por el Gobierno.

c) Por pérdida de la nacionalidad española.

d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.

e) Por condena mediante sentencia firme a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.

f) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.

Todos ellos son funcionarios públicos y han sido seleccionados tras un procedimiento inspirado en los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, con acreditación de más de diez años (en el caso de la presidenta quince) de experiencia previa en materia de contratación.

Tienen dedicación exclusiva y les resulta de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Se encuentran en situación de servicios especiales, de forma que al fin de su período de nombramiento tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan.

Al igual que para el Tribunal, el año 2022 supuso para la Secretaría de este la consolidación del nuevo personal incorporado en el ejercicio 2021; en el ejercicio de 2023 la situación se mantuvo estable y es a partir de la mitad de 2024 donde se han producido los cambios más significativos con una reducción sensible de la plantilla, ocasionada por obtención de plazas por concursos de traslados, una baja de larga duración y una jubilación. Especial mención merece D^a Soledad Sanz Muñoz, que causó baja en este Tribunal después de más de 14 de servicio, formando parte de su plantilla desde sus orígenes. Su dedicación y lealtad, han sido encomiables.

A final del año 2024 prestan servicio en la Secretaría General, una coordinadora de área, cuatro jefes de servicio, tres jefes de sección y tres jefes de negociado.

Debemos también hacer referencia en este apartado a la colaboración que la Abogacía General del Estado presta al Tribunal.

Mediante el acuerdo de la Subsecretaría de Hacienda y la Abogacía General del Estado, un grupo de Abogados del Estado en servicio activo colaboran con el Tribunal para estudiar, preparar y elaborar las ponencias de las resoluciones que se dictan. La colaboración con la Abogacía General del Estado ha permitido hacer

frente al continuo incremento de actividad del Tribunal sin aumentar proporcionalmente el número de Vocales y sin un aumento significativo de los plazos de resolución.

Con relación a los medios materiales, debemos señalar que el Tribunal, adscrito al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría, no tiene presupuesto propio; los medios materiales (locales y mobiliario, recursos informáticos y de comunicaciones, material de oficina, etc.) corren a cargo del presupuesto del Ministerio.

El servicio prestado por el Tribunal es gratuito para los recurrentes. Las multas impuestas por mala fe o temeridad se recaudan e ingresan en el Tesoro, no en el Tribunal.

Nuestra sede está en Madrid, en la Avda. del General Perón, 38, 8ª planta. No se dispensa atención al público salvo consulta de expediente por interesados con cita previa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

A través de la sede electrónica central del Ministerio de Hacienda, se accede a la subsede del Tribunal allí alojada, donde se muestran los servicios electrónicos ofrecidos: presentación de recursos, reclamaciones, presentación de alegaciones o consulta del estado de tramitación del expediente:

<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Procedimientos/Paginas/default.aspx>

Si el recurso se presenta directamente en el Tribunal, se exige la utilización exclusivamente de medios electrónicos, por disponerlo así el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

En la subsele electrónica se puede acceder a las **resoluciones del Tribunal**. El acceso a éstas se puede efectuar también a partir de la página institucional del Ministerio de Hacienda y Función Pública en Internet: www.hacienda.gob.es, concretamente, en la siguiente URL:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/BuscadordeResoluciones.aspx>

Datos de actividad del Tribunal en 2022, 2023 y 2024

Comenzaremos a analizar el número de recursos y resoluciones dictadas en cada uno de los ejercicios considerados, para, a continuación, desagregar los datos y estructurarlos en función del acto y del contrato impugnados, atendiendo al recurso especial o reclamación origen y al sentido de estos. Concluiremos con una referencia al plazo de resolución.

Ejercicio 2022

En el año 2022 se presentaron un total de 1.754 recursos, con una clara evolución ascendente con respecto a 2019, año de referencia anterior a la pandemia Covid-19, con una media mensual durante el año de 146 recursos y resultando más intensa la presentación en los meses de julio (216), mayo (156) y junio (154), por lo que el mayor número de recursos se interpuso en el período central del ejercicio. Finalizado el ejercicio 2022, se dictaron 1.667 resoluciones.

Ejercicio 2023

En el año 2023 se presentaron un total de 1.801 recursos, con una clara evolución ascendente con respecto a 2022, con una media mensual durante el año de 150 recursos, con un ritmo en la presentación más oscilante que en el ejercicio anterior.

Marzo fue el mes en el que más recursos se presentaron, con 186, seguido de junio, con 178 y abril, con 162. Finalizado el ejercicio 2023, se habían dictado 1.694 resoluciones correspondientes.

Ejercicio 2024

Por lo que respecta al año 2024 se presentaron un total de 1.824 recursos, con una ligera evolución ascendente con respecto a 2023, con una media mensual durante el año de 152 recursos y con una evolución variable respecto a la presentación. Los meses más intensos fueron: julio, con 183 recursos, noviembre con 174 y diciembre con 169. Finalizado el ejercicio 2024, se han dictado 1.665 resoluciones correspondientes.

Los datos evidencian un incremento en el número de recurso presentados en el período concernido del 7,5%

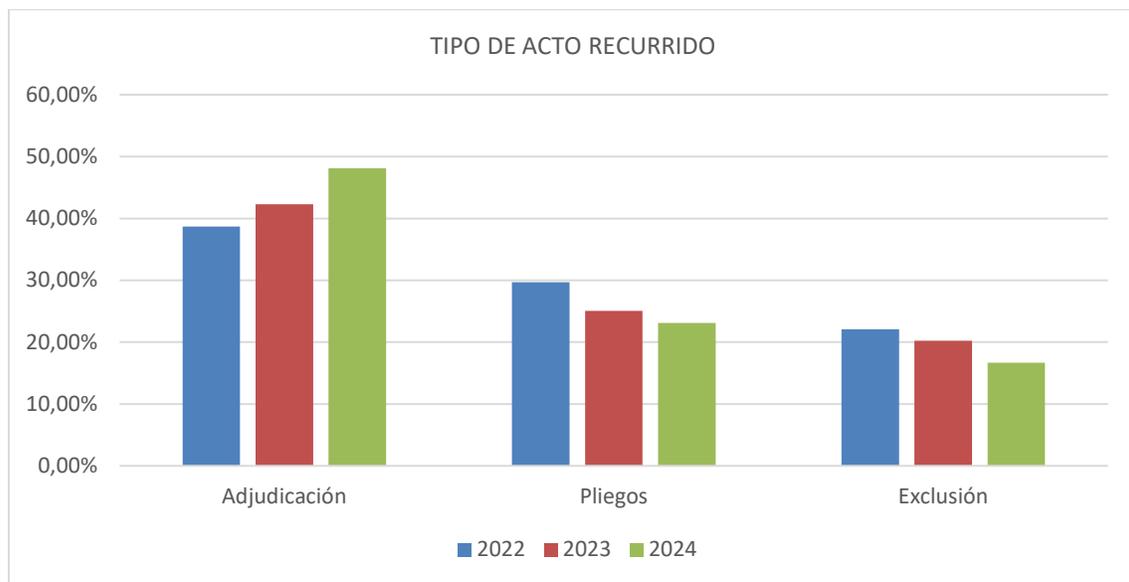
A modo de recapitulación, debemos señalar que se dictan menos resoluciones que recursos presentados, debido a que algunos de ellos algunos de ellos son resueltos de forma acumulada, cuando el Tribunal así lo decide de acuerdo en lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Análisis de los datos, atendiendo al acto impugnado

El tipo de acto impugnado presenta pautas similares en los tres ejercicios. El acto más recurrido es el de adjudicación, seguido de los pliegos y la exclusión. Se observa una evolución ascendente en cuanto al porcentaje de recursos dirigidos contra la adjudicación de los procedimientos, con un 38,7% de los recursos en 2022, un 42,28% en 2023 y un 48,08 % en 2024.

En cuanto a las cifras de los recursos contra pliegos y exclusión por el contrario, de observa un ligero descenso en el trienio de referencia. En el caso de los pliegos las cifras descienden desde un 29,7 %, 25,06% hasta el 23,08%, y en cuanto a la exclusión desde un 22,1%, 20,22 % y un descenso más notable en 2024 con un 16,67% de los recursos.

El resto de los recursos, con cifras menos llamativas, se presentaron contra actos de trámite: propuestas de adjudicación, propuestas de exclusión o informes de valoración, declaraciones de desierto y desistimiento del procedimiento de contratación.

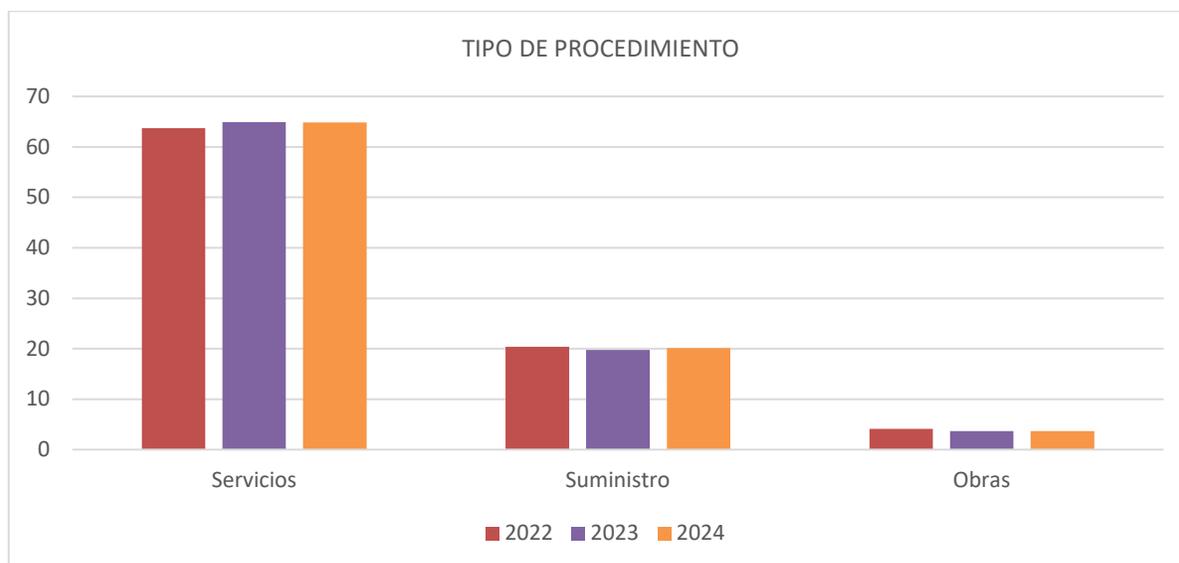


Análisis de los datos atendiendo al contrato impugnado

La distribución de los recursos según el tipo de contrato es en líneas generales similar en los tres ejercicios. Un 63,7% de los recursos presentados en 2022 se refiere a contratos de servicios, un 20,4% a contratos de suministro y un 4,1% a contratos de obras. En los años 2023 y 2024 las cifras son muy similares con un 64,89% y 64,86% en los contratos de servicios, 19,78% y 20,12% en los que se

refiere a suministro y un mismo porcentaje en los dos años, 3,67%, en el caso de recursos contra contratos de obras.

El resto se distribuye entre acuerdos marco de servicios y suministros, contratos basados, concesiones de servicios y otros recursos no incardinables en ninguna de las anteriores tipologías, lo que implica que incurrían en causa de inadmisión.



Análisis de los datos, en función del tipo de recurso: recurso especial en materia de contratación o reclamación.

La gran mayoría de los recursos se refieren al recurso especial en materia de contratación regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De hecho, las reclamaciones en los denominados sectores especiales reguladas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea

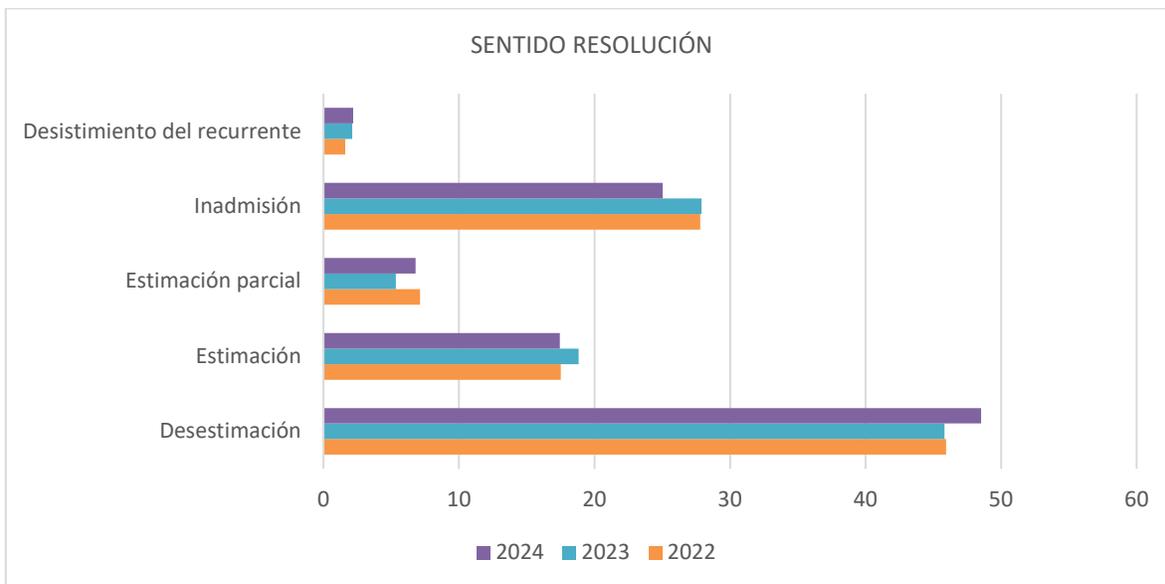
en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, supusieron en el trienio de referencia apenas un 3,94%, 3,44% y 3,29% respectivamente.

Análisis de los datos atendiendo al sentido de la resolución

En cuanto al sentido del fallo de las resoluciones, las cifras son similares en los tres ejercicios.

Se han admitido a trámite y dictado una resolución sobre el fondo del asunto en un **70,6%, 70% y 72,76%** de los casos, respectivamente, de forma que el resto de recursos han finalizado su tramitación sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, bien porque han sido inadmitidos bien porque el recurrente o el órgano de contratación han desistido de sus pretensiones o de la licitación respectivamente.

Las causas de inadmisión son principalmente la presentación extemporánea, la impugnación de actos de trámite no recurribles, de contratos no susceptibles de recurso especial, así como la apreciación de la falta de legitimación del recurrente.



Finalmente, en cuanto al plazo medio de resolución de los recursos en el trienio ha sido respectivamente, de 36, 39 y 46 días naturales computados desde que se dispone del expediente en el TACRC, (requisito imprescindible para la tramitación y el dictado de resolución).

El ligero incremento en el tiempo medio de resolución obedece fundamentalmente a los cambios en la composición y dotación de medios del Tribunal ocurridos a lo largo de 2024 y ya explicados con anterioridad.

Recursos contencioso-administrativos

El Tribunal tiene constancia de que se han presentado en los años 2022, 2023 y 2024 ante la jurisdicción contencioso-administrativa, 138, 131 y 121 recursos respectivamente, lo que supone en torno al 8% del total de resoluciones dictadas. Desde la creación del Tribunal en octubre de 2010, el porcentaje de resoluciones recurridas se ha mantenido siempre por debajo del 10%, por lo que más de un 90% han sido asumidas por las partes sin acudir a la vía jurisdiccional.

En cuanto al dato relativo al número de recursos contencioso-administrativos estimados, estos se han encontrado siempre por debajo del 3%, ahora bien debemos reconocer la dificultad de imputarlas al ejercicio correspondiente para alcanzar conclusiones como porcentaje de resoluciones revisadas por ejercicio, dados los diferentes tiempos de resolución manejados por los diferentes tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes para revisar nuestras resoluciones.

Reuniones de Tribunales y órganos de resolución de recursos

La Disposición adicional vigésima tercera de la LCSP, bajo la rúbrica: “Coordinación entre los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación”, establece que:

“Los diferentes órganos de recurso que sean creados acordarán las fórmulas de coordinación y colaboración más adecuadas para favorecer la coherencia de sus pronunciamientos y para la unificación de su doctrina en relación con las cuestiones que sean sometidas a su conocimiento. Dichos órganos podrán además proponer los ajustes normativos y recomendaciones que resulten pertinentes para un mejor funcionamiento de los mecanismos de recurso previstos en la normativa sobre contratos públicos”.

Con base en ella, los Tribunales, central y autonómicos, y los órganos de resolución de recursos se han reunido anualmente desde su creación de forma presencial y hasta dos veces al año, con la asistencia de representantes de los tribunales y órganos de resolución, jornadas en las que se debatieron los asuntos incluidos en el orden del día.

En 2022 se organizó una reunión por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual tuvo lugar los días 28 y 29 de abril en Las Palmas de Gran Canaria,

En 2023 se celebraron dos reuniones, la primera de ellas celebrada en Sevilla los días 19 y 20 de enero, organizada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA), y en Barcelona el 3 y 4 de octubre, organizada por El Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

En 2024 se celebró una reunión en Mérida, los días 13 y 14 de junio, organizada por la Comisión Jurídica de Extremadura.

Reuniones internacionales

La presidenta es desde 2021 y en la actualidad miembro del First Review Bodies on Public Procurement, Comité Europeo de expertos en materia de contratación pública.

En el trienio se han celebrado dos sesiones cuya convocatoria y orden del día es fijado por la Comisión Europea. Merece especial interés que en la sesión celebrada en Bruselas el 10 de noviembre de 2023, donde la presidenta expuso las claves del sistema español en materia de recurso especial, tras el cual se siguió un animado debate, en el que los restantes miembros manifestaron su interés por conocer las razones de la gratuidad del recurso especial, la ausencia de tasa alguna para su interposición así como el sistema vigente para imponer una multa en casos de mala fe o temeridad.

Resoluciones de relevancia dictadas por el TACRC 2022-2024 y actividad divulgativa

Desde el año 2021 el Tribunal ha impulsado de forma decidida fijar y dar a conocer su doctrina.

En primer lugar, resolviendo los recursos especiales y reclamaciones de mayor dificultad, trascendencia o en los que modifica su criterio mediante Resoluciones de Pleno.

En segundo lugar, fijando criterio en materias controvertidas o ante cambios normativos, mediante Acuerdos de Pleno. Estos a diferencia de las resoluciones de pleno, no son el resultado de un recurso especial o reclamación concreta, sino pronunciamientos generales que pretenden orientar, dar pautas claras de actuación.

En tercer lugar, publicando en nuestra sede electrónica las resoluciones y los acuerdos de pleno de forma separada y no solo conjuntamente con el resto de resoluciones de las secciones, para facilitar su conocimiento. Con tal fin, la publicación ordenada por fechas incluye un resumen que identifica de forma clara y sencilla el tema tratado.

En cuarto lugar, impartiendo conferencias, cursos y charlas en instituciones públicas y privadas, siempre basándonos en las resoluciones ya publicadas.

En quinto lugar, elaborando con periodicidad bimensual un boletín denominado Actualidad del Tribunal, en el que se identifican las resoluciones que consideramos más relevantes.

Acuerdos de Pleno

Pasamos a exponer los Acuerdos de Pleno alcanzados por orden cronológico, citando sus principales conclusiones. El contenido íntegro figura en nuestra página web:

I. Acuerdo de Pleno sobre el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre de 27 de enero de 2022.

- Una interpretación literal de lo dispuesto en la letra a) del artículo 58 del RDL 36/2020, la conclusión es que el plazo de interposición del recurso especial resulta de aplicación solo cuando el acto objeto de recurso sea el acuerdo de adjudicación y, por lo tanto, no cuando se dirija frente al resto de acuerdos susceptibles de recurso especial.

- Lo dispuesto en el artículo 58 letra a) del RDL 36/2020, resulta de aplicación a la reclamación dirigida frente a los actos dictados en la licitación de los contratos sometidos al RDL 3/2020, cuando estos reúnan las características que establece el párrafo primero del artículo 58 (financiación con los fondos europeos derivados del PRTR y tramitación electrónica). 7 Resultando de aplicación dicho precepto, igualmente lo será nuestra interpretación del mismo en lo atinente a la reducción del plazo de interposición de la reclamación. Ello implica que consideramos que el plazo para interponer la reclamación será de 10 días naturales, cuando la misma se dirija contra la adjudicación y solo en ese caso.

- Cuando el acuerdo de exclusión forme parte del contenido del acuerdo de adjudicación, ambos se notifican al mismo tiempo, indicándose un único pie de recurso. Por ello, con independencia de que el recurso efectivamente se dirija exclusivamente contra la exclusión, el plazo para recurrir será de diez días naturales.

II. Acuerdo de Pleno sobre la aplicación de las prohibiciones para contratar de 5 de abril de 2022

- *Las prohibiciones para contratar se aplicarán a todos los licitadores que concurran a un procedimiento de contratación sujeto a la LCSP, no solo al propuesto como adjudicatario.*
- *Los licitadores deberán no encontrarse incurso en prohibición para contratar al fin del plazo de presentación de ofertas.*
- *El licitador propuesto como adjudicatario no podrá encontrarse incurso en prohibición para contratar, al tiempo de la celebración del contrato.*
- *Durante la licitación el órgano de contratación podrá exigir que se acredite no encontrarse incurso en prohibición para contratar, cuando aprecie indicios de lo contrario y no solo en el trámite previsto en el artículo 150.2 de la LCSP.*
- *Encontrarse en causa de prohibición para contratar es causa de exclusión.*
- *Previamente a declarar la exclusión, cuando se aprecie la existencia de una prohibición para contratar, ha de ponerse de manifiesto al licitador afectado, concediéndole la oportunidad de probar su fiabilidad, pese a la existencia de un motivo de exclusión. Ello incluye además la posibilidad de regularizar su situación tributaria y en materia de Seguridad Social, procediendo al pago o a la celebración de un acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento del mismo o acreditando la suspensión de su eficacia con ocasión de su impugnación, administrativa o judicial.*

III. Acuerdo de pleno sobre la recurribilidad de los actos de clasificación de las ofertas realizados por el órgano de contratación de 17 de marzo de 2022

La propuesta de la mesa de contratación y, con carácter general, el acuerdo del órgano de contratación de clasificación de ofertas, son actos de trámite que no reúnen las características que exige el artículo 44.2.b) de la LCSP para ser susceptibles de recurso especial en materia de contratación, o el artículo 119.2.b) del Real Decreto Ley 3/2020, para ser objeto de reclamación. En particular, no se considera que decidan, directa o indirectamente, sobre la adjudicación.

IV. Acuerdo de Pleno sobre aplicación de la prohibición para contratar relativa a contar con un Plan de Igualdad de 26 de septiembre de 2024.

PRIMERO. El cambio legislativo será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir del 22 de agosto de 2024, teniendo en cuenta lo señalado en la Disposición final 15ª de la Ley Orgánica 2/2024 y en la Disposición transitoria primera apartado primero de la Ley 9/2017.

SEGUNDO. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, las empresas de cincuenta o más trabajadores que no cumplan con la obligación de contar con un Plan de Igualdad inscrito en el Registro Laboral correspondiente. Una interpretación literal y teleológica de la modificación legislativa, expresada esta en la justificación de la reforma que expresamente cita el criterio de este Tribunal, nos conducen a considerar que la falta de inscripción del Plan de Igualdad en el Registro activará la aplicación de la prohibición de contratar.

TERCERO. Como excepción al acuerdo anterior, no se encontrarán incursas en la prohibición para contratar, las empresas de cincuenta o más trabajadores, que hayan solicitado la inscripción del Plan de Igualdad en el Registro laboral correspondiente y no hayan recibido notificación de decisión alguna sobre la misma transcurridos tres meses desde la solicitud. Tenemos en cuenta para ello que la sentencia nº 543/2024, de 11 de abril, de la Sala de lo Social, Pleno, del Tribunal Supremo aplica en este caso el silencio administrativo positivo, con la consecuencia de la imposible denegación tardía de la inscripción.

CUARTO. A efectos de la acreditación de no estar incurso en la prohibición de contratar por la causa antes referida, se aplicará la doctrina del “self cleaning” de acuerdo con lo expuesto en nuestro Acuerdo de Pleno sobre la aplicación de las prohibiciones para contratar de fecha 5 de abril de 2022.

Resoluciones de Pleno

Pasamos a exponer las Resoluciones de Pleno aprobadas por orden cronológico, citando su objeto. El contenido íntegro figura en nuestra página web.

Ejercicio 2022

1. [Resolución nº 696/2022 sobre encargos a medios propios](#)
2. [Resolución nº 1111/2022 sobre condiciones especiales de ejecución](#)
3. [Resolución nº 1112/2022 sobre condiciones especiales de ejecución](#)
4. [Resolución nº 1113/2022 sobre condiciones especiales de ejecución](#)
5. [Resolución nº 1156/2022 sobre constitución de garantía](#)
6. [Resolución nº 1474/2022 sobre penalidad por retirada de oferta](#)
7. [Resolución nº 1475/2022 sobre prácticas colusorias \(revisada a la luz de la reforma del artículo 150 de la LCSP por la LPGE para 2023 en la Resolución de Pleno nº 148/2024\)](#)

Ejercicio 2023

1. [Resolución nº 885/2023 sobre sociedades profesionales](#)
2. [Resolución nº 1411/2023 sobre integración de solvencia](#)
3. [Resolución nº 1543/2023 sobre metodología BIM](#)
4. [Resolución nº 1623/2023 sobre consideración de poder adjudicador](#)

Ejercicio 2024

1. [Resolución nº 148/2024 sobre prácticas colusorias](#)

2. [Resolución nº 793/2024 doctrina del tribunal sobre los criterios de adjudicación sociales](#)
3. [Resolución nº 992/2024 sobre integración de solvencia entre sociedades que formen parte del mismo grupo. Declaración de DEUC y cómo proceder \(vid en relación con esta la posterior Resolución nº. 1569/2024\)](#)
4. [Resolución nº 1551/2024, sobre conflicto de interés, requisitos para su apreciación.](#)